

RESOLUCIÓN No.

**3 5 1 8**      **0 7 OCT 2015**

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta, para la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

- (2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- (...)
- 10) *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- (...)
- 12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
- (...)
- 18) *Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."*

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que "La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

Que en el artículo 2.2.9.7.3.1. ibidem, establece que "La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o

Continuación Resolución No. 3 5 1 8 0 7 OCT 2015 Página 2

tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo". Esta meta será definida para cada uno de las sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.5. ibídem se prevé que la autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. Proceso de Consulta.

- a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

- b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

- a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
- b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

- a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;
- b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ mediante Acuerdo 0023 del 15 de Diciembre de 2009, aprobó las metas de reducción de carga para la cuenca alta del Río Chicamocha, para el período quinquenal comprendido entre el 01 de Julio de 2009 y el 30 de Junio de 2014.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expedirá el presente acto administrativo para iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Iniciar y adoptar el procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de la Cuenca alta y media del Río Chicamocha, para el quinquenio 2016-2021, y promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definir como procedimiento de Consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, las siguientes etapas y cronograma:

Etapa	Actor	Lugar	Periodo
1.1. Información previa	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Página web de CORPOBOYACÁ	08/10/15 30/10/15
1.2. Talleres de socialización y consulta	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede de CORPOBOYACÁ y lugares establecidos e informados a los interesados	13/10/15 30/10/15
1.3. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede de CORPOBOYACÁ	03/11/15 06/11/15
2.1. Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Sede de CORPOBOYACÁ	07/11/15 08/11/15
2.2. Consulta pública y comentarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede de CORPOBOYACÁ	09/11/15 23/11/15
3.1. Propuesta definitiva de meta de carga contaminante	CORPOBOYACÁ Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Sede de CORPOBOYACÁ	24/11/15 25/11/15
3.2. Presentación de informe al Consejo Directivo	Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión permanente del Consejo Directivo	26/11/15

**ETAPA 1. PROCESO DE CONSULTA. Información previa.** CORPOBOYACÁ publicará en su página web, la información técnica sobre la calidad de la corriente principal de la cuenca alta y media del Río Chicamocha y la línea base para la meta de carga contaminante.

**Talleres de Socialización y Consulta.** CORPOBOYACÁ realizará talleres de socialización de la información y consulta para promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad interesada de la Cuenca Alta y media del Río Chicamocha. Durante las sesiones de trabajo, la Corporación presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de los tramos propuestos para el Río Chicamocha. Los talleres se realizarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Taller	Fecha	Hora	Municipio
1	13 de octubre de 2015	09:00 am	Tunja
2	14 de octubre de 2015	09:00 am	Nobsa
3	15 de octubre de 2015	09:00 am	Paz de Río
4	19 de octubre de 2015	09:00 am	Soatá
5	20 de octubre de 2015	09:00 am	Boavita
6	21 de octubre de 2015	09:00 am	Güicán

**Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios.** En virtud de la información socializada, los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad en general, podrán presentar a CORPOBOYACÁ, inquietudes sobre la información y/o propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. Las

Continuación Resolución No. 3518 07 OCT 2015 Página 4

comunicaciones deberán ser radicadas en la sede de la Corporación en Tunja, Antigua vía a Paipa No. 53-70, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La propuesta de meta de carga contaminante debe presentarse por escrito y radicarse con destino al Grupo de Instrumentos Económicos de las oficinas de CORPOBOYACÁ.
- La propuesta debe tener en cuenta y considerar los documentos suministrados por CORPOBOYACÁ como información previa durante el procedimiento de consulta.
- La propuesta debe soportarse técnicamente y sustentarse ante el Grupo de Instrumentos Económicos de CORPOBOYACÁ.

**ETAPA 2. PROPUESTA DE META GLOBAL.** CORPOBOYACÁ, considerando el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, formulará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

Los comentarios realizados por los usuarios y comunidad, serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva por parte de CORPOBOYACÁ.

**ETAPA 3. PROPUESTA DEFINITIVA.** Teniendo en cuenta los resultados de las etapas previas, el Director General de CORPOBOYACÁ, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

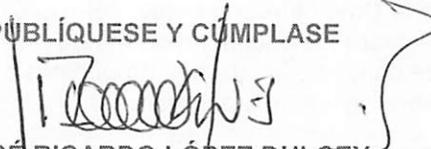
**ETAPA 4. DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, durante los siguientes sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del Informe al Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, se definirán las metas de carga contaminante, para cada sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante en la cuenca alta y media del Río Chicamocha, será publicado en la página web de CORPOBOYACÁ y será socializado ante los usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva, comunidad general y entidades de control.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**  
Director General

Elaboró: INGFOCOL

Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez  
María del Pilar Jiménez Mancipe  
Amanda Medina Bermúdez  
Adriana Ríos Moyano  
Iván Darío Bautista Buitrago  
Carlos Alberto Alfonso Alfonso

Archivo: 110 - 50